



Secretaría: 10 de noviembre de 2021. Señor juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por COOMULTIGEST contra ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO Y MEISY DEL CARMEN PINEDA PADILLA, informándole que está pendiente resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, sírvase proveer.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO.**

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 08549-40-001-2017-00087-00
Ejecutante: COOMULTIGEST
Ejecutado: ABEL ALBERTO SARABIA ZAMBRANO
MEISY DEL CARMEN PINEDA PADILLA

Revisada las liquidaciones aportadas por la demandante, se observa que si bien los intereses moratorios señalados no superan los límites indicados por la Súper Financiera para los meses liquidados, en el mandamiento de pago solo se ordenó el pago de estos y no de los corrientes, razón por lo cual la cual habrá de efectuarse con base a lo estrictamente dispuesto en la providencia del 24 de octubre 2017, misma que tampoco sufrió modificación al momento de seguirse adelante la ejecución y que a la postre, reduciría el cálculo proyectado por el ejecutante.

En consecuencia, descontando la proyección de intereses corrientes, se tendrá por aprobada la liquidación del crédito como se sigue a continuación:

Capital	\$6.500.000
Intereses de mora	\$ 7.245,326
TOTAL	\$13.745.326

Corolario a lo anterior, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO. -

RESUELVE:

1. No acoger la liquidación del crédito presentada por el demandante, atendiendo los motivos expuestos anteriormente.
2. Aprobar la liquidación total adicional del crédito, con corte a 23 de septiembre de 2021, en una suma igual a los TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$13.745.326).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c10d1ec4ab17ae8e75794935c67762081917c3970874afe3ef0a266df618aa**

Documento generado en 11/11/2021 05:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>